



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 ABR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Montes de Villamayor

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villamayor.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Luis García Valcarcel. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Que estos montes fueron objeto de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Verín según bases de 16-9-1955.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que según la 2ª disposición final de la Ley de - 27 de Julio de 1968, los consorcios celebrados antes de la publicación de la Ley, que se refieran a los montes incluidos en su art. 1º deberán de ser revisados por las partes - interesadas al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en esta Ley. 4

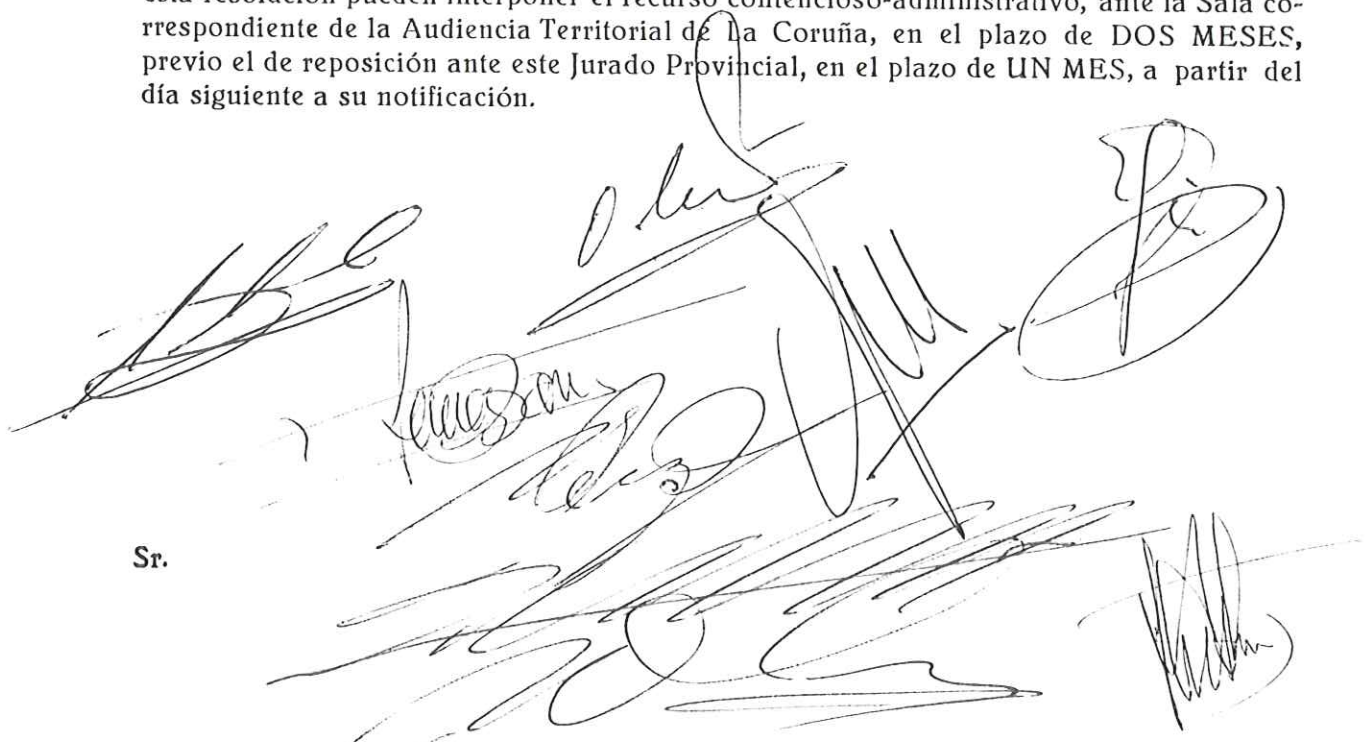
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

A).- Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común perteneciente a la Comunidad Germánica de los Vecinos de Villamayor, el que se describe así: Montes de Villamayor, en el Distrito Hipotecario y Ayuntamiento de Verín, parroquia de Villamayor, de noventa y siete hectareas, que linda: Norte: Término de Castrelo del Valle, Sur, término de la Rase-la; Este, Término y monte de Quiroganes y Oeste, término de Tintores y Vélela.

B).- El Consorcio deberá de ser revisado por las partes interesadas, al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1.968.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	15	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLAMAYOR están integrados por seis parcelas diferentes enclavadas entre fincas particulares, diseminadas por los términos de la parroquia. Entre ellas la más importante es la llamada Campo de los Remedios situada en torno a la Hermita del mismo nombre y atravesada por el N.O. por la carretera local de Verín- Campo-baceros. Otras dos parcelas están en los límites con Castrelo del Valle y las tres de menos extensión al N. del pueblo de Salgueiro.

3.2 SUPERFICIE.

La total de las seis parcelas, 97 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Términos de Castrelo del Valle.

E.- Término y monte de Quiroganes.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	15	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Término de La Rasela.

O.- Términos de Tintores y Vilela.

3.4

DESCRIPCION DE PERIMETRO.

Como se ha dicho estos comunales de la parroquia de Villamayor quedan enclavados, en su mayoría entre fincas particulares. Como únicos datos señalantes del perímetro pueden señalarse por el N. la mojonera con el municipio de Castrelo del Valle que llega por el N.E. hasta Pedra da Risca. Por el E. divide con monte de Quiroganes una de estas parcelas, la llamada Quenllo, en dirección N.-S. desde Pedra da Risca por la loma de Quenllo siguiendo hacia el S. el límite con Quiroganes ya entre fincas particulares por alto da Meà hasta Montouto.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como veci-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
DR	86	15	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

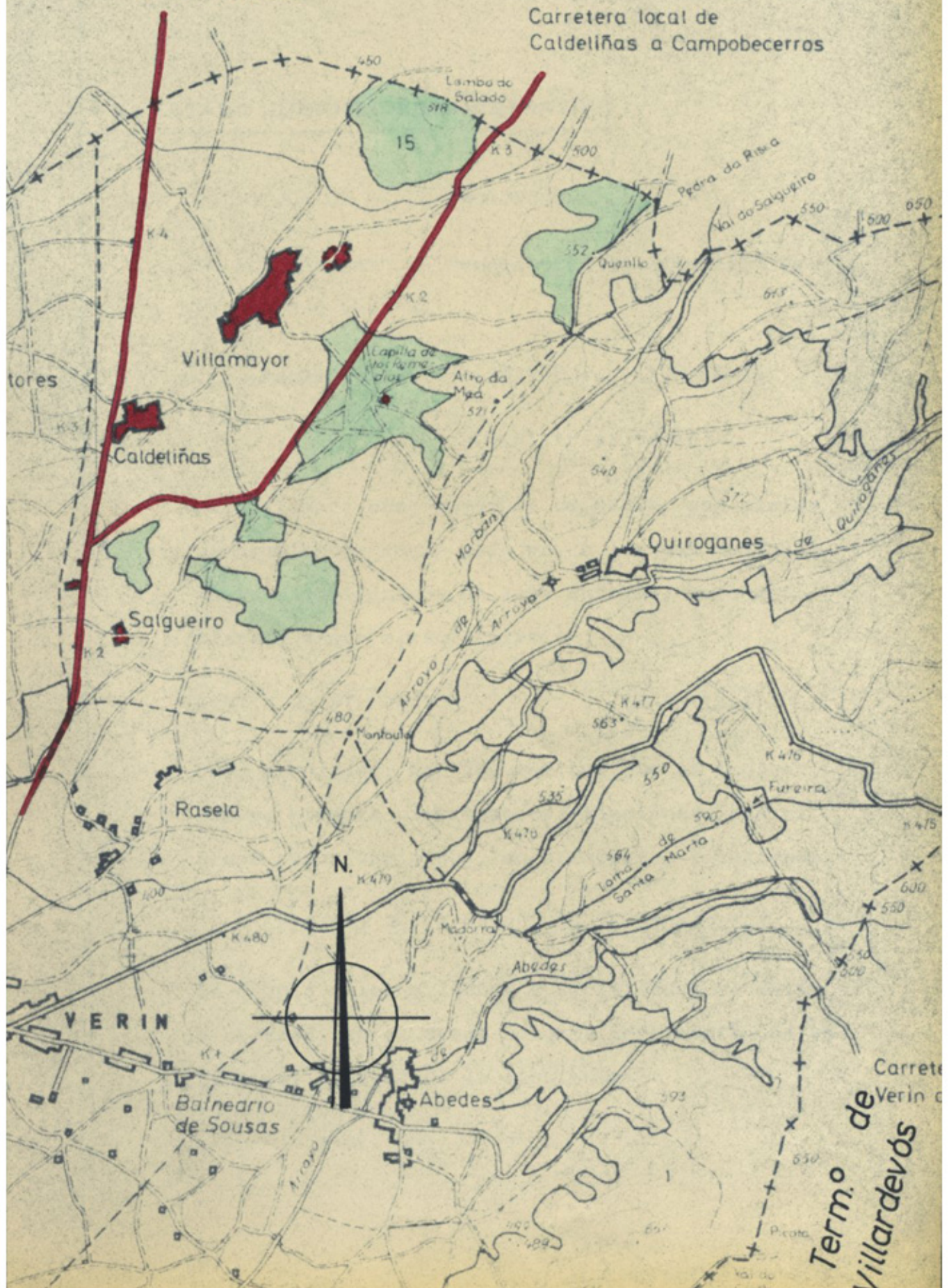
3.5

nal en mano común, sería necesario deslindo parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Castrelo del Valle

Carretera local de Verin a Laza

Carretera local de Caldeññas a Campobecerras





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 VERÍN

DECRETO: 00087/2018



RUA IRMÁNS MORENO, 7 1ª

Teléfono: 988687385-988687386, Fax: 988687387

Equipo/usuario: EP

Modelo: JV0050

N.I.G.: 32085 41 1 2018 0000264

X53 CONCILIACION 0000136 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANCOMUN SALGUEIRO-CALDELIÑAS

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANCOMUN VILAMAIOR

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. DAMIAN VEGA DE LAS HERAS.

En VERÍN, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Segundo.- En fecha de 18 de septiembre, se celebró el acto de conciliación terminando con avenencia, siendo los términos de lo convenido: los que figuran en la papeleta de demandada de conciliación, consistente en que la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILAMAIOR RECONOCEN COMO TITULAR DE LAS FINCAS CON REFERENCIA CATASTRAL 32086A035003700000SG, 32086A034002710000ST, 32086A035003740000S, a la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SALGUEIRO-CALDELIÑAS y que dichas fincas vienen siendo explotadas y gestionadas desde tiempo inmemorial por los vecinos de Salgueiro y Caldeliñas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 145 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, establece:

1. En el acto de conciliación expondrá su reclamación el solicitante, manifestando los fundamentos en que la apoye; contestará el requerido lo que crea conveniente y podrán los intervinientes exhibir o aportar cualquier documento en que funden sus alegaciones. Si no hubiera avenencia entre los interesados, el Letrado de la Administración de Justicia o el Juez de Paz procurará avenirlos, permitiéndoles replicar y contrarreplicar, si quisieren y ello pudiere facilitar el acuerdo.

2. Si se alegare alguna cuestión que pueda impedir la válida prosecución del acto de conciliación se dará por terminado el acto y se tendrá por intentada la conciliación sin más trámites.

3. Si hubiere conformidad entre los interesados en todo o en parte del objeto de la conciliación, se hará constar detalladamente en un acta todo cuanto acuerden y que el acto terminó con avenencia así como los términos de la misma, debiendo ser firmada por los comparecientes. Si no pudiere conseguirse acuerdo alguno, se hará constar que el acto terminó sin avenencia.

4. El desarrollo de la comparecencia se registrará, si fuera posible, en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Finalizado el acto, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto o el Juez de Paz dictará auto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.

Segundo.- En el presente caso las partes consiguieron avenencia en los términos que figuran en la papeleta de demandada de conciliación, consistente en que la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE VILAMAIOR RECONOCEN COMO TITULAR DE LAS FINCAS CON REFERENCIA CATASTRAL 32086A035003700000SG, 32086A034002710000ST, 32086A035003740000S, a la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SALGUEIRO-CALDELIÑAS y que dichas fincas vienen siendo explotadas y gestionadas desde tiempo inmemorial por los vecinos de Salgueiro y Caldeliñas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA



1. Dar por terminado con avenencia el acto de conciliación solicitado por COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANCOMUN SALGUEIRO-CALDELIÑAS y en la que ha sido requerido/a D./Dña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANCOMUN VILAMAIAOR.

2.-Remitir las presentes actuaciones al archivo, llevando el original de esta resolución al legajo correspondiente y dejando en este procedimiento certificación literal de la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n° \NEG de la entidad . Salvo que el recurrente sea: **beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.**

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Asinado por: VEGA DE LAS HERAS, DAMIAN
Data e hora: 18/09/2018 11:27:48



